

REPERTORIO

DE

HIGIENE PÚBLICA

Y MEDICINA LEGAL.

BREVES REFLEXIONES A ALGUNOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL.

«El Gobierno propondrá á las Cortes dentro de tres años, ó antes si lo estimare conveniente, las reformas ó mejoras que deban hacerse en el Código, acompañando las observaciones que anualmente por lo menos deberán dirigirle los Tribunales.

«El Gobierno hará por sí cualquiera reforma, si fuese urgente, dando cuenta á las Cortes tan pronto como sea posible.»

Código penal de 1850. Artículos 2.º y 3.º del decreto de las Cortes.

Nosotros, sin embargo que en los precedentes artículos se invocan esclusivamente los auxilios de los Tribunales, tomaremos alguna parte en la demanda, siquiera sea pequeña, porque así lo está reclamando en alta voz la medicina legal.

En los hombres del siglo XIX con su prurito reformador, se encuentran dos cosas algo censurables entrambas; una de ellas

es la poca consideracion que les merecen los hombres de la antigüedad, y otra la imprevision y falta de cálculo en cuanto ejecutan y proyectan: sensible descuido á la verdad que está dando motivo á frecuentes innovaciones, evitables si se consultara á los hombres sabios que florecieron en otros siglos que sin respeto alguno suelen calificar de oscurantismo y de barbarie.

Para que las reformas sean aceptables, han de ofrecer mejoras sobre lo que se va á reformar; y al ocuparse los reformadores de sus tareas, deberian hacerlo pausadamente, llevando siempre por guia lo mismo que desprecian con demasiada desenvoltura; lo que sirvió de norte á nuestros antepasados, y viene respetado por los siglos, conservándolo tal como está entre lo que van á reformar, ó haciendo las ampliaciones que reclame, é incorporando lo lo que sea conveniente añadir; echando mano al mismo tiempo de los conocimientos que las personas entendidas puedan facilitarles para conseguir estables y beneficiosas modificaciones.

Ya conocieron el Gobierno y los autores del moderno Código penal que su obra necesitaria someterse á la sancion del tiempo; que sus trabajos era indispensable hacerlos pasar por el crisol de la esperiencia, por el alambique de la depuracion cuando con una modestia que los honra mucho, dicen que cada año se adviertan los vicios de que adolece el Código, y cada tres se manifiesten los defectos para reformarlos.

En muchos articulos del Código penal convendria indudablemente se hiciesen algunas modificaciones aclaratorias, porque lo defectuoso resalta de una manera notable; pues toda frase que envuelva oscuridad, facilmente dá lugar a interpretaciones siempre peligrosas, cuando se trata de la imposicion de penas, de la vida y la salud de los hombres, á cuya defensa se infiere que saldrá siempre la medicina legal.

En la imposición de penas porque convendria saber si á la que se le condena al hombre es compatible con su organizacion, ó le espone evidentemente á peligros ciertos: de la vida porque la vida del hombre muchas veces se pone á cubierto bajo el amparo justo y legal de la medicina forense, única que le puede salvar cuando ambas ciencias se consultan filosóficamente: de la salud porque está tambien en peligro en las cárceles y casas de correccion segun están hoy montadas.

Nadie se haga ilusiones; las penitenciarias en España necesi-

tan pronta y radical reforma; es necesario ponerlas en relacion con los intereses del Erario y el de los mismos penados; hay que sacar partido hasta del mismo hombre criminal; si, de un vago hay que sacar un hombre laborioso; de un hombre camorrista y pendenciero, hay que procurar un hombre docil y lleno de mansedumbre; de un hombre fiera, hay que sacar un cordero; es difícil verdaderamente, pero *hoc opus hic labor est*.

Es mucha verdad que la salud, la vida y la moral, se alteran, se pierden y corrompen cuando los hombres se almacenan en grandes masas en edificios generalmente de poca salubridad, por lo mismo la medicina legal de consuno con la magistratura, deben ponerse de acuerdo para disminuir en lo posible estas causas de peligro para la vida del hombre; tanto mas, cuanto que siendo la vida del hombre lo mas precioso de la naturaleza, segun espresion del preclaro mas iustre y eminente de los magistrados; del que oscureció los nombres de Solon y de Licurgo; de aquel que heredó en el Alcázar de Sevilla el cetro de San Fernando; del que viene universalmente reconocido por todos hace siglos con la calificación de sabio; del autor del Fuero Juzgo, de las Partidas, y otras muchas obras eminentes en legislacion; del gran astrónomo y profundo filósofo; del Rey de España D. Alonso el X de este nombre.

Al hacer el sabio Rey esa importante y alta calificación de la vida del hombre considerándola como lo mas grande y precioso de la naturaleza; se infiere que para castigarla, atormentarla, ó arrancársela al hombre, es necesario haya motivos tan claros como la meridiana luz, y para esto es indispensable que las leyes sean muy claras, muy esplicitas y muy terminantes segun lo comprendieron los eminentes hombres que nos dieron leyes sabias.

«Las palabras de las leyes dice Jeremias Bentham, deben pensarse como si fueran diamantes,» pero antes que el sabio jurisconsulto inglés, ya el augusto heredero de San Fernando habia conocido esa necesidad.

«El facedor de las leyes, dice el sabio Alonso, debe hablar poco é bien, é non deve dar su iuycio dubdoso, mas llano é abierto, que todo lo que saliese de la ley, que lo entiendan luego todos los que lo oyeren, é que lo sepan sin toda dubda, é sin ninguna gravedumbre.» (Ley vi., tit. I, lib. I del Fuero Juzgo).

Los autores del novisimo Código penal no tuvieron muy pre-

senten las advertencias de Bentham y del sábio Alonso, cuando tan oscuros aparecen en algunos artículos del moderno Código.

Admitiremos como proverbial la rectitud de nuestros ilustres magistrados y jueces, y mal podríamos dudar de su recta administración de justicia; mas sin embargo, en casos de mucha oscuridad, por justificado que sea el hombre, y teniendo que valerse de otros hombres tambien, fácilmente incurre sin querer en una injusticia, interpretando á su manera un asunto oscuro y por lo mismo dudoso.

Claridad, pues, sencillez y brevedad; hé aquí las condiciones que son indispensables en toda ley que ha de servir para gobernar al hombre constituido en sociedad: sin estos requisitos indispensables, la ley puede ser fácilmente arbitraria y tiránica, interpretándola torcidamente los hombres por malicia ó por ignorancia; la arbitrariedad y la tiranía deben alejarse, no deben tener cavida jamás en ningun código sea civil ó criminal: literalmente las desechara la misma ley, sin cuyo requisito deja de ser buena, sábia y justa.

Por la ley natural, que es el dictámen de la razon que prescribe lo que se ha de hacer ó debe omitirse; por algunos conocimientos de medicina legal que en la escuela hemos adquirido, y en los años de nuestra vida profesional hemos ampliado necesariamente, nos creemos autorizados para aconsejar varias modificaciones en algunos artículos del citado Código penal, de cuyos defectos hablamos varias veces á algunos de los dignos jueces de la Audiencia de Madrid.

Entre los muchos artículos defectuosos que encontramos en el citado Código, aparece el 345 que dice: «El que hiriere, golpearé ó maltratare de obra á otro, será castigado como reo de lesiones graves: 1.º, con la pena de prision mayor (de 7 á 12 años) si de resultas de las lesiones quedare el ofendido demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algun miembro, ó notablemente deforme; 2.º, con la de prision correccional (de 7 á 36 meses) si las lesiones produjeren al ofendido enfermedad ó incapacidad para trabajar por mas de 30 dias.» La primera parte de este artículo pudiera variarse su redaccion de la manera siguiente. El que hiriere ó maltratare á otro, será castigado según la gravedad de las lesiones; con cuya modificacion se suprimen dos palabras, y se precisa mas el sentido que encierra; porque decir

que será castigado como reo de lesiones graves, es como suponer que siempre serán graves las heridas cuando la mayor parte de las veces no lo son.

La supresion que pretendemos de la palabra *golpear* es porque se puede considerar como sinónimo de *hiriere* segun se deduce de la definicion que dá de *herida* el señor Escriche en su Diccionario razonado de Legislacion y Jurisprudencia «Herida, dice, es la disolucion (1) ó rompimiento de continuidad en las partes blandas del cuerpo humano, hecha con algun instrumento; pero en medicina legal se entiende bajo este nombre toda lesion hecha con violencia en las partes duras ó blandas del cuerpo; por manera que entre las heridas no solo se cuenta la solucion de continuidad, sino tambien las contusiones, fracturas, dilaceraciones, lujaciones, compresiones, torsiones, quemaduras, y cualesquiera golpes capaces de perturbar las acciones vitales, animales y naturales.»

Así lo ha considerado tambien el sábio Alonso segun veremos luego, y lo consignó hace mas de 600 años.

Suprimiriamos tambien, *de obra*, porque se infiere fácilmente una redundancia, pues no es posible herir físicamente sino de obra; si las heridas fueran moralmente causadas, pertenecerían á un artículo de calumnias.

La segunda parte del artículo la reduciríamos á lo siguiente: si de resultas de las lesiones quedase inútil para toda clase de trabajo, el agresor le abonará una pensión proporcionada mientras permanezca en aquel estado; se suprimen cuatro palabras, se evita la cárcel que de poco le sirve al ofendido, se alivia al erario de algunos gastos, se evita tambien que los hombres se hagan peores, se alejan las probabilidades de epidemias y mil enfermedades que agravarian los fondos hospitalarios, y se reparaba la ofensa al herido con la modificacion que proponemos, y se procedía segun oportunisimamente dejó consignado el sábio Alonso con aquella elegancia y lenguaje castizo encantador que acostumbraba.

«Firiendo, dice el sábio Rey, un ome á otro con mano, ó con pie, ó con palo, ó con piedra, ó con armas, ó con otra cosa cual-

(1) En medicina se prefiere solucion de continuidad, sin embargo, ambas pueden usarse y significan la division de partes que eran continuas.

quier, dezimos que le face tuerto, e desonrra. E por ende dezimos, que el que recibiesse tal desonrra, ó tuerto, quier salga sangre de la ferida, quier non, puede demandar que le sea fecha emienda della; e el judgador deve apremiar á aquel que lo firió que lo emiende.» (Ley 6.^a, tit. 9, part. 7.^a)

Si hubiéramos de entrar en comentarios acerca de esta ley tan elocuente como sabia, diríamos que lo que naturalmente se desprende de ella, es que el agresor debe satisfacer siempre que el ofendido lo reclame los perjuicios que á este se le hayan seguido, ya en el momento ya para después; siendo esto lo que parece mas justo y racional, como no podia menos de suceder con las leyes del sabio Alonso.

Es una verdad muy reconocida que el agresor desde el momento que entra en una prision, es una racion mas contra el Estado, imposibilitándose desde aquel momento de ganar para si y para el ofendido: pero hay mas, reducidos á prision, generalmente lo que se consigue, es que se perfeccionen en la escuela del crimen, porque el sistema actual de penitenciarias devuelve á la sociedad los criminales mas diestros en la maldad, que cuando entraron en las cárceles á sufrir sus condenas; sin que valga todo el celo, toda la vigilancia, toda la destreza y todo el cuidado de los encargados en ello, los cuales pondran todo su empeño en evitarlo, pero no es suficiente; está el defecto en el sistema de cárceles; si hubiera talleres de todos los oficios, se les podria obligar al trabajo en largas tareas.

La tercera parte reclama grandes modificaciones tambien, porque entre la herida que se cicatriza dentro de los 30 dias y la que tarda 31, no hay escala proporcional en la pena: ademas, querer apreciar la gravedad de la herida, la importancia y grado de ofensa por los dias de duracion, es un error que convendria desapareciera del Código.

La pena siempre debe ser mayor ó menor, segun sea mas ó menos grave esencialmente la herida, y segun haya sido la alevosia; pero la calificacion de gravedad la ha de suministrar la misma descripcion de la herida, segun los tejidos y órganos haya interesado el instrumento vulnerante.

Calificar el grado de la pena por los dias de duracion de la herida, repetimos que es el mayor absurdo en que pueden incurrir los legisladores; seria lo mas imperfecto de las leyes. Vamos á

probar de una manera evidente, que es un error insistir en la escala de duracion de las lesiones traumáticas, para calificar al agresor de mas ó menos culpable.

En un sugeto de avanzada edad, v. gr. un leve capirotazo, basta para fracturarle un hueso; y la duracion de dicha fractura será por lo menos de 50 á 60 dias librando bien. En un niño y en un jóven, un golpe dirigido con igual grado de fuerza, tal vez no basta para producir fractura; y si sucede, con la mitad del tiempo le sobra para consolidarse; hé aqui como en el primero un grado semejante de crimen segun el código vigente, dará por resultado un triple ó cuádruplo castigo, y en el segundo un delito igual, una pena infinitamente mas pequeña.

Yo no puedo comprender porqué los reformadores se desentienden de las verdades de nuestros antepasados; me causa mucha admiracion que no consulten á esos hombres de la antigüedad, que tanto los pueden ilustrar; ¡abrid esa obra maestra de Pablo Zaquias y vereis el error en que incurristeis, calculando la importancia de las heridas por la duracion, sin tener en cuenta otras circunstancias! *In tenerioribus ætatis non solum vulnera et ulcera facile sanantur sed ipsa ossa que in aliis ætatis vere non consolidantur, in iis vere consolidantur.* Tomo 3.º, pág. 54.

Este príncipe de las cuestiones médico legales, no solo á la edad hace entrar por mucho en la curacion de las heridas; sino tambien otras muchas circunstancias hijas del mismo sugeto herido, y de la estacion igualmente. *Cæli salubritas quantum conferat in curationem vulnerum capitis.* Tomo 3.º, pág. 92.

Del mismo modo sucede en cualquiera otra region del cuerpo, segun hemos observado infinitas veces.

Es muy cierto, es evidente, es tan claro como la meridiana luz que las influencias estacionales desempeñan su importante papel en la cicatrizacion de las heridas; e igualmente influyen muchísimo las condiciones individuales del mismo herido segun estamos observando cada dia: aqui llamaríamos la atencion de aquellos que creen que la cirujia es un arte mecánico, para aconsejarles que depusieran su torpe error.

Influyen, pues, evidentemente en la curacion y marcha de las lesiones traumáticas tres elementos capitales que son, la edad, la atmósfera y los vicios humorales ó alteraciones de la sangre se-

gun el lenguaje moderno, que puede tener el sugeto en quien recae la lesion.

Estas consideraciones son importantisimas en la ciencia legislativa del crimen, y la medicina legal no debe omitir ninguna de las circunstancias preindicadas, porque son las que han de facilitar luces á los administradores de las leyes, son las que han de señalar el buen camino al juez y al magistrado, para resolver justamente los negocios criminales.

Mucha admiracion nos causa en verdad, que los reformadores no hayan tenido á la vista estas circunstancias que tanto importan, y el gran Pablo Zaquias recomienda para valorar las lesiones originadas por la agresion de que vamos haciendo mérito, y no hubieran incurrido en omisiones trascendentales.

La tercera parte del artículo de que nos vamos ocupando, pudiera reducirse á manifestar que, si las lesiones incapacitasen para el trabajo, el agresor satisface perjuicios y gastos de curacion, para lo cual si no tenia bienes de fortuna, se le obligaria á ganar un jornal en donde se acordáran los trabajos de los penados, cuyo jornal compartiria para realizarlo.

Artículo 345. «Las lesiones no comprendidas en los artículos precedentes que produzcan al ofendido inutilidad para el trabajo por cinco dias ó mas, ó necesidad de asistencia de facultativo por igual tiempo, se reputan menos graves y serán penados con el arresto mayor (de 1 á 6 meses), el destierro ó multa de 20 á 200 duros segun el prudente árbitro de los Tribunales.»

Bien pudiera suprimirse casi en su totalidad este artículo, porque en primer lugar seria muy difícil adivinar á qué clase de lesiones se refiere, y en segundo el resto de su contenido no ofrece mas que ambigüedad, indeterminacion y no pequeña parte de arbitrario: díganlo sino los cinco dias ó mas de asistencia: el destierro ó multa, y la inversion en este último caso.

Las leyes jamás deben dejar arbitrariedades en pos de sí, todo debe estar consignado y previsto. La ley, esa reina de todos los mortales é inmortales segun Platon, es la relacion necesaria que se deriva de la naturaleza de las cosas.

Para apreciar, pues, la naturaleza del crimen en las lesiones traumáticas, es indispensable entrar en algunas breves consideraciones acerca de estas mismas, siquiera sea en general, de lo cual inferiremos la relacion necesaria de la pena con el delito.

Las heridas suelen dividirse en mortales y no mortales. Los mortales se subdividen en absolutamente mortales á pesar de los auxilios del arte; y ordinariamente mortales, pero que dejan de serlo con la aplicación de los auxilios de la ciencia.

La clase de mortales tambien se subdivide en dos órdenes, á saber; en heridas curables pero con lesion de funciones, y heridas curables sin ninguna lesion consecutiva.

Se debe proceder con sumo cuidado y circunspeccion en declarar una herida mortal por lo comun, porque si muere el enfermo, se impondrá al agresor la misma pena que si se hubiese declarado la herida mortal de necesidad.

Veamos lo que dicen las leyes anteriores al Código penal respecto á las heridas por agresion. El que hiere á otro por asechanzas, es tratado como homicida, aunque el herido no muriera: ley 3.^a, tit. 21, lib. 12, nov. recopilac.

Pena del homicida voluntario; y casos en que se escusa de ella el que mate á otro: ley 1.^a, tit. 17, lib. 4 del Fuero real.

Todo hombre que matare á otro á sabiendas, que muera por ello; salvo si matare á su enemigo conocido, ó defendiéndose.

Ley 2.^a del mismo Fuero real. Todo hombre que matare á otro á traicion ó aleve, arrástrenlo por ello, y enfórquenlo; y todo lo del traidor háyalo el Rey; y del alevoso haya la mitad el Rey y la otra mitad sus herederos.

Hemos citado estas leyes por varios motivos; primero porque se refieren á las penas que se imponen á los agresores contra la vida del hombre; segundo, porque las creemos dignas de figurar en el Código con muy pequeñas modificaciones; tercero, porque son reparadoras del ofendido, y últimamente, porque no se ve la tendencia á la dilacion y encarcelamiento.

En las heridas mortales de necesidad, el agresor debe sufrir la última pena ó la inmediata, y en este caso el homicida, del jornal que gane en los trabajos públicos á que se le destine, pagará una pensión á los herederos del que mató; y si no los tuviese para un establecimiento de beneficencia.

En las curables pero con lesion de funciones que inutilicen al sugeto, la parte descontada del jornal del agresor será para el imposibilitado.

Los arrestos y el encarcelamiento sirven mas bien de carga para el Estado, que de reparar las ofensas causadas al herido, y

los perjuicios á la hospitalidad, que generalmente es quien ha de sufragar gastos de curacion, los cuales deberia satisfacer siempre el agresor.

Es verdad que el Excmo. Sr. Marqués de Gèrona puso el dedo en la llaga introduciendo grandes é importantísimas modificaciones en los enjuiciamientos y tramitacion de los negocios judiciales que marchando á paso de tortuga eran la muerte de los querellantes en lo civil; y en lo criminal encarcelamiento eterno para el agresor: pudiendo ser muy fácilmente una de las causas de tener las cárceles pletóricas de inquilinos, fuente fecunda de muchísimos males.

El deseo del acierto le embarazará de seguir en el camino que emprendió, lo cual se infiere de la prórroga de dos años para re-fermar el Código, y esté bien seguro S. E. que llevará aun muchos lunares.

Madrid 5 de Diciembre de 1855.

MANUEL SANTOS GUERRA.

ENVENENAMIENTO

POR UNA DECOCCION DE BELEÑO TOMADA EN LAVATIVA, SEGUIDA DE ENAGENACION MENTAL TEMPORAL.

Una señora afligida por una enfermedad orgánica del útero se hacia habitual é impunemente inyecciones en la vagina con una decoccion de hojas de beleño blanco. Creyó poderlas reemplazar con ventaja por lavativas, y pensó que un medicamento que fuese detenido en el recto, debía obrar con mas energia que inyecciones en la vagina, que no hacen, por decirlo así, sino entrar y salir, y que no obran sino un instante. Se aplicó en su consecuencia una lavativa de cocimiento de beleño, y como fué inmediatamente arrojada, se aplicó una ségunda que pudo retener. Pero bien pronto, y casi *instantáneamente*, se presentaron y se sucedieron rápidamente accidentes formidables; estos fueron vértigos, deslumbramientos, incoherencia en las ideas; el rostro se animó;

las fuerzas decayeron, la enferma se dejó caer en un sillón, y todos los asistentes creían que iba á espirar.

Mr. Besieres, que fué llamado, mandó lavativas repetidas de agua y vinagre con adición bastante considerable de sal común. Esta medicación que se hallaba á la mano, fue empleada sin ninguna pérdida de tiempo, y debió traer consigo afuera toda la porción del veneno que no había sido aun absorbida; pero no tuvo el poder de restablecer el equilibrio normal de las fuerzas nerviosas. La enferma quedó en un estado de agitación estrema, representando por sus gritos y sus palabras el peligro de una muerte inminente.

Mr. Besieres, antes de dejar á esta pobre mujer, ordenó un purgante ordinario ó el aceite de croton tiglio, dejando la elección al médico de la enferma; una fuerte decocción de café, sinapismos, baños acidulos, y en fin, la sangría mas ó menos repetida, segun el estado de las fuerzas de la enferma, la intensidad de la reacción ó el grado de la congestión cerebral. Estos medios fueron empleados, salvo la sangría, que se juzgó prudente reemplazar por la aplicación de sanguijuelas al ano. La enferma se salvó; pero fueron necesarios muchos cuidados y tiempo para volverle la calma y la razón; no se consiguió esto sino despues de seis meses, por un tratamiento mas bien moral que físico, por paseos, viajes, y por todos los cuidados inteligentes que le fueron prodigados en el seno de su familia. La alteración de espíritu que le hacia entrever la proximidad de la muerte, y que en el principio, le hacia verter lágrimas abundantes, y le arrancaba gritos desgarradores, tomó con el tiempo una forma menos viva, y degeneró en una especie de monomanía crónica de la que se llegó por fin á triunfar. No le quedó á la enferma sino una susceptibilidad nerviosa muy grande que no le era habitual.

Se ve por esta observación, cuál es la rapidez de la absorción por la mucosa rectal. Apenas fué inyectado el beleño cuando atacó al cerebro. Se ve además, cuán fácil es engañarse relativamente á los efectos que se esperan de las sustancias dichas narcóticas. La principal causa de los errores procede de que estos efectos no varían solamente en intensidad, segun la dosis, sino que cambian por el contrario completamente su naturaleza. Calmantes y útiles á dosis débiles y moderadas, llegan á ser escitantes y tóxicos á dosis elevadas. La esperiencia, aunque sea diaria respecto á esto,

no ha asignado exactamente á cada dosis su virtud propia; es muy difícil aun que pueda hacerlo, pues que los temperamentos y las idiosincrasias hacen aqui, como en todas partes, variar las relaciones.

La esperiencia está igualmente muy lejos de haber determinado completamente las propiedades y la especificidad de accion de cada uno de las sustancias dichas narcóticas y nervinas. Los médicos no emplean sin duda indiferentemente una ú otra; pero se puede decir que los motivos de sus preferencias son frecuentemente arbitrarios y serian difíciles de justificar por razones fundadas sobre la lógica ó sobre la esperiencia. El beleño, yo convenigo en ello, calma frecuentemente mejor que el opio y no tiene sus inconvenientes; ¿pero á qué dosis es necesario administrarle en un caso dado? ¿Debe preferirse la via del estómago ó la del recto? Seria difícil responder á estas preguntas de manera que quedase satisfecho un espíritu severo. Todas estas sustancias son sin embargo armas poderosas en manos del médico, y es cierto que nos harian inmensos servicios si conociésemos mejor su accion.

Seria de desear que los médicos de nuestros dias, marchando sobre los pasos de Stork y de algunos otros observadores hábiles y con la suficiente calma, emprendiesen una serie de esperiencias sobre este punto. Se hallarian probablemente en este camino mas verdades útiles que en las minuciosidades microscópicas, que han llegado á ser la moda del dia.

¿No debe causarnos un profundo disgusto y aun verguenza, el que no sepamos aun de una manera un poco precisa en que relaciones deben ser administradas las dosis por la boca ó por el ano? Muchos farmacólogos aconsejan, en general, doblar ó aun triplicar las dosis, cuando se elige esta última via; pero la esperiencia ha demostrado desde largo tiempo el peligro y la imprudencia de semejante consejo.

Es cierto que el opio, el beleño, y otras muchas sustancias obran con mas prontitud y energia en lavativa que por la via del estómago. Creen algunos darse cuenta de esta diferencia de accion diciendo que el estómago digiere y altera los medicamentos, mientras que el recto los absorbe en toda su pureza; pero si esto fuese asi, el resultado seria uniforme y general, y no lo es. No tenemos, pues, todos los datos del problema. Sonroja verdadera-

mente la anarquía de las opiniones que reinan sobre este punto de medicina práctica tan importante, tan vulgar y en apariencia tan simple. Se ve todos los días, por ejemplo, á prácticos ejercitados prescribir en lavativa muchas dracmas de aceite esencial de frementina, y yo creo que lo harán impunemente con frecuencia. ¿Pero cómo explicar entonces los accidentes formidables de que algunas gotas de esta sustancia, introducida por la misma vía, han sido la causa única y constante, segun un práctico, á quien no falta saber ni esperiencia, Mr. Gendrin? Pero volviendo á las sustancias narcóticas, se puede decir que en unas, el opio á la cabeza, tienen un efecto primitivo calmante; otras parecen mas bien escitar las fuerzas nerviosas, pero sin alterar su armonía; disponen á la alegría, y procuran sensaciones y visiones agradables; otras, en fin, pervierten las funciones cerebrales, estupefacen y causan siniestros delirios; y esta diversidad en los efectos, que procede aqui de la diferencia de las sustancias, puede ser tambien con frecuencia el efecto de la misma sustancia administrada en proporciones diferentes. Las sustancias narcóticas son, como hemos dicho mas arriba, armas poderosas; pero al mismo tiempo son armas bien pérfidas, de que nosotros no podremos servirnos sino despues de haber multiplicado las formas de un aprendizaje muy largo que apenas está empezado.

Dr. Ber.

TENTATIVA DE ENVENENAMIENTO POR EL AMONIACO.

La jóven B..... que tenia relaciones con Mr. C....., trató, habiendo dejado este las relaciones, de envenenarle con el álcali volátil.

A este efecto le dió una cita, y en un momento oportuno trató de ingerirle por la boca el amoniaco. Una parte del liquido dió lugar á accidentes que fueron apreciados por un médico (el doctor Mr. Cassius). Habiendo sido llamado este médico acudió inmediatamente, y Mr. C..... le dió un frasco que habia arrancado de las manos de Mad. B.....; y que habia contenido el liquido con cuya ayuda se habia atentado á sus dias.

Mr. Cassius comprobó que sobre el borde libre de los dos lábios al nivel de la superficie mucosa, existia una quemadura de segundo grado con flictenas; la lengua estaba tumefacta, de un rojo vivo intenso, quemada y despojada de su epitelium; la cara interna de los lábios, las paredés laterales de la boca, su pared superior, presentaban quemaduras semejantes á las de la lengua; el herido acusaba un vivo dolor de garganta que le impedia tragar y parecia estenderse en la direccion del exófago; la hinchazon de la lengua y el dolor determinado por la menor presion sobre este órgano, no permitieron comprobar el estado de la garganta; pero segun los sintomas observados, debia presentar las mismas lesiones que se observaban en el interior de la boca.

De estas observaciones, dedujo Mr. Cassius: 1.º, que habia sido cometida una tentativa de envenenamiento sobre la persona de Mr. C.....; 2.º, que las lesiones observadas eran el resultado de un cáustico violento; 3.º, que se podia, segun la naturaleza de las lesiones, y sobre todo, segun el olor característico que exhalaba el frasco cogido en las manos de la acusada, atribuir estas lesiones al amoniaco; 4.º, que este cuerpo era un veneno, un cáustico violento, y que el contenido del frasco, si hubiese sido tragado, era mas que suficiente para producir la muerte; 5.º, que era imposible decir si estas lesiones producirian una incapacidad personal de trabajar mayor de veinte dias.

Mr. C..... recibió inmediatamente los cuidados que reclamaba su estado; le fue administrado un contra-veneno, y desde este momento, era seguro que su vida no estaba en peligro, no habiendo penetrado el líquido en el exófago; no dependió, sin embargo, de Mad. B..... el que Mr. C..... no hubiera sucumbido á los efectos del veneno que le habia pérfidamente vertido en la boca.

Llevada delante del tribunal, la jóven B..... ha sido declarada no culpable sobre la cuestion de envenenamiento, y culpable de heridas que han producido una incapacidad para trabajar de mas de veinte dias; y habiendo sido admitidas ademas circunstancias atenuantes, la acusada no fue condenada por el tribunal sino á dos años de prision.

ENVENENAMIENTO POR LOS FRUTOS DE LA BELLADONA.

Los padres no sabrán tomar nunca demasiadas precauciones respecto á la vigilancia de sus hijos. El ejemplo siguiente demuestra que unos niños que habian encontrado en un bosque frutos que les eran desconocidos, habrian sucumbido si un práctico no hubiese venido á aniquilar los efectos del veneno.

Hé aquí el hecho señalado por Mr. Vaillandet:

«Hace algunos días que fui llamado á la ciudad de Vregille, para ver á dos niños de siete á nueve años que, habiéndose acostado la vispera buenos, despues de haber cenado como de ordinario, se habian despertado de pronto á media noche con un delirio violento, acompañado de síntomas bastante extraordinarios para hacer creer al pronto en un acceso de locura. Estos accidentes habian continuado sin interrupcion hasta la mañana, y parecian aun agravarse.

»Interrogando á los padres sobre estos dos niños, supe que la vispera, un momento antes de cenar, habian comido cierta cantidad de frutos que provenian de una planta desconocida hallada en el bosque, y de la cual se habian conservado por casualidad algunos tallos. Estos eran bayas de belladona. Yo supe tambien al mismo tiempo que otras dos personas de la misma ciudad, un hombre y una mujer, que habian querido probar tambien por curiosidad estos frutos, se habian sentido incomodados. El primero habia comido cerca de una docena, y no habia tardado en sentir una especie de borrachera con desfallecimientos y aturdimientos bien pronto seguidos de vómitos copiosos; la mujer no habia comido sino tres, y solo fue atacada de algunos vértigos.

»No habia duda ya sobre la naturaleza de los accidentes, que esplicaba suficientemente, por último, el carácter todo especial de los síntomas existentes. Se trataba de un envenenamiento por la belladona, cuya accion deletérea habia podido ser en algun modo mitigada por la cantidad de alimentos ingeridos poco tiempo despues del veneno. Un tratamiento apropiado fue al instante puesto en uso y continuado con perseverancia; poco á poco, el

estado de los pequeños enfermos se mejoró, y veinte y cuatro horas despues no les quedaba mas accidente que un recuerdo muy confuso de los sucesos de la vispera, un poco de alteracion en la vista y de timidez en los movimientos, y sobre todo, un horror profundo hácia el fruto pérfido, que no dudaban en calificar con el nombre de veneno.

TENTATIVA DE ENVENENAMIENTO POR MEDIO DE HABICHUELAS QUE CONTENIAN CARDENILLO.

El señor B..... concibió la idea de envenenar á su mujer con habichuelas en las cuales habia echado una sal de cobre, cardenillo. El sabor de las habichuelas impidió que esta tentativa saliese bien. El señor B..... arrojó las habichuelas á su jardin, y las cubrió de tierra.

Advertida la autoridad por el rumor público hizo pesquisas, y B..... fue detenido. Se hicieron investigaciones: 1.º, por MM. Brucy y Gollier, farmacéuticos químicos; 2.º, por MM. Chevalier y Lassaigue, sobre las habichuelas halladas en la tierra, y sobre la tierra con que estaban cubiertas las habichuelas. Todas las experiencias demostraron que las habichuelas y la tierra contenian cobre. B..... no negó la tentativa de envenenamiento sobre su mujer, y los espertos hicieron conocer al tribunal las experiencias que habian hecho, y presentaron el cobre que habian estraído de la tierra y de las habichuelas. En su consecuencia fue condenado á trabajos forzados por toda su vida.

(*Journ de chim. et de toxicol.*)

VARIEDADES.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. mayordomo mayor de S. M. dice con fecha 21 del actual al señor presidente del Consejo de Ministros, lo que sigue:

«El Excmo. señor sumiller de Corps de S. M. me dice con fecha de ayer lo que sigue:

Excmo. señor: el Excmo. Sr. D. Juan Francisco Sanchez, primer médico de cámara de S. M. me dice con fecha de ayer lo siguiente:

Excmo. señor: pongo en conocimiento de V. E. que el doctor don Tomás de Corral y Oña, catedrático de la facultad de medicina y encargado de la direccion del parto de S. M., con fecha de ayer me dice lo siguiente:

Tengo la satisfaccion de participar á V. E. que S. M. ha entrado en el noveno mes de su embarazo, y continua sin novedad alguna en su importante salud.»

Lo que traslado á V. E. de órden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Establecimientos penales. Beneficencia y sanidad.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de que algunas Juntas marítimas de Sanidad, á pesar de lo dispuesto en la real órden circular de 25 de Enero de este año, continúan sujetando los buques que llegan á los puertos de su jurisdiccion al trato que tienen por conveniente, sin que estos hayan sufrido accidente alguno despues que fueron reconocidos por otras de su clase; y considerando que esta irregular conducta, á la vez que establece diferente aplicacion de las disposiciones sanitarias vigentes,

ocasiona no pequeños perjuicios al comercio en general; S. M., conforme con el parecer del Consejo de Sanidad, ha tenido á bien resolver que las Juntas marítimas de Sanidad cumplan exactamente lo preceptuado en la Real orden circular de que va hecha mencion, y ademas que cuando hubiese sido visitado un buque en un puerto de la Península y sometido al trato que aquellas autoridades sanitarias estimasen oportuno si pasa á otro ó á otros puertos de la misma ó de las Islas Baleares, no se le sujete á ninguna nueva medida sanitaria, á no ser que hubiere ocurrido á bordo algun accidente que infunda sospecha ó haya mediado roce ó comunicacion sospechosa.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1853.—
San Luis.— Sr. Gobernador de la provincia de...

«El señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 8 de Setiembre último, me ha comunicado de Real orden lo siguiente:

»El señor Ministro de la Gobernacion dice en 2 del actual al Director general de Beneficencia y Sanidad lo siguiente:

»Ilmo. Sr.: En la eventualidad de que el cólera-morbo que hoy allige al Norte de Europa invada nuestro pais, cumple á un Gobierno previsor, despues de llar en el divino auxilio para evitar el mal ó amenguar sus estragos, prepararse á combatirle cuando por desgracia se llegase á desarrollar. Nada conduce tanto á disminuir el incremento de la epidemia, dada su existencia, como la adopcion de medidas higiénicas donde quiera que hay exuberancia de poblacion, y en particular en los focos donde se aglomera por razones particulares multitud de gente en la que no es el aseo la cualidad que suele sobresalir.

»Tales son, por ejemplo, en las dependencias del Estado, los cuarteles, los hospitales militares, los depósitos de quintos, los arsenales, las tripulaciones de buques, de bahía, las escuelas y colegios, los talleres y obras públicas en que haya gran concurrencia de trabajadores, las maestranzas, minas, fábricas, salinas, conventos y establecimientos públicos de toda clase, donde exista necesidad constante de abrigar mas número de personas que el regularmente acogido en el hogar doméstico. Si en todo tiempo es en ellos garantía de salubridad el buen régimen y policia en los alimentos, vestido y habitaciones, y el aseo de los individuos, nunca como cuando amaga una epidemia deben llevarse hasta el extremo estas mismas condiciones higiénicas, cuya importancia acrece la necesidad de precaucion para evitar el mal, de prevision para alejarle, de preservacion para atenuarle y combatirle.

»Conocidos perfectamente de V. I. esos principios, no se ocultará á su ilustración la conveniencia de aumentar en las dependencias de su digno cargo la vigilancia y la policía, condiciones de una buena higiene, ahora que todavía está remoto el peligro. Si, como es de esperar, atendidos los antecedentes y la proteccion que en época no lejana debió á la Providencia este privilegiado pais, el mal no invade á España, nunca será perdido para la salubridad pública y de los mismos individuos el exceso de precauciones que en estos momentos se adopten; y si sucede desgraciadamente lo contrario, es indudable que habrá mucho adelantado para disminuir los efectos de la epidemia, y combatirla con esperanzas de que termine mas pronto su letal influjo.

»Habida consideracion á todo, es la voluntad de S. M. que se escite el conocido celo de V. I., para que por la direccion de su digno cargo se dicten inmediatamente las órdenes oportunas á fin de que en todos los establecimientos mas ocasionados á la aglomeracion de gente, se aireen las habitaciones, se limpien y purifiquen con frecuencia, se alejen de ellos los sumideros, letrinas y almacenes de efectos propensos á fácil corrupcion; se prescriba el mayor aseo en el personal, se renueven las camas y ropas cuyo estado no sea conveniente para esa misma policía; se prohíba echar toda clase de inmundicia en las habitaciones, y especialmente en los dormitorios; se inspeccionen con incesante esmero todos los viveres y utensilios destinados á dichos establecimientos, y se practique, en fin, cuanto se crea conducente al logro del objeto que motiva esta Real resolucion.

»De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, por lo respectivo á los establecimientos de beneficencia y sanidad que dependen de esa Direccion general.

»De Real orden comunicada por dicho señor Ministro lo traslado á V. I. para que con la prudencia y buen tacto que asuntos de índole tan grave requieren, adopte en esa provincia de su mando por lo respectivo á los establecimientos de beneficencia y sanidad, tanto públicos como particulares, las medidas que conduzcan á dar cumplido efecto á lo mandado por S. M. Del conocido celo de V. I. es de esperar que en esta ocasion acreditará de nuevo su actividad é inteligencia, no omitiendo precaucion alguna de las que puedan contribuir á sanificar los hospitales y demas establecimientos de beneficencia y sanidad; á preparar cuanto sea necesario para combatir en su caso el mal; á sanear las habitaciones de la clase pobre; á plantear un buen sistema de hospitalidad y socorros domiciliarios, y escogitar recursos para el caso estremo de la invasion del mal, dando continuos partes de cuanto vaya adelantando, y toda preferencia á un servicio de tanta entidad.

»Y á fin de que lo dispuesto en dicha Real orden tenga el mas exacto cumplimiento, he creido oportuno se inserte en el *Boletín oficial y Diario de Avisos*, para que los señores alcaldes y subdelegados de la ciencia de curar de la provincia se sirvan adoptar, en los términos que á cada uno

corresponda, las medidas higiénicas que nuestras leyes sanitarias tienen establecidas, dictando y proponiendo á la vez cuanto consideren prudente á evitar ó amenguar los estragos que esta epidemia pudiera ocasionar.

»Al mismo tiempo he creído conveniente que dichos señores alcaldes y demas autoridades á quienes está confiada la policía sanitaria de los pueblos cuiden muy expresamente de que ademas de tener presente los medios que para combatir este mal indica la precipitada Real orden, observen y hagan observar las reglas siguientes:

»1.^a Que por ningun concepto se consientan dentro de los pueblos establecimientos de cebaderos, debiendo estos situarse á una distancia lo menos de cien varas de los mismos.

»2.^a Que se dé curso libre y espedito á las aguas que cruzan por el interior de los pueblos, y se cuide de la limpieza de las calles, asi como de las charcas, pantanos, abrevaderos y demas sitios en que haya aguas estancadas.

»3.^a Que se prohíba la venta de sustancias en que se hallen indicios de haber sufrido alteracion, y que á juicio de inteligentes sea susceptible de causar perjuicios á la salubridad pública.

»4.^a Que todos los artículos de primera necesidad que hayan de exponerse al público en las plazas y mercados sean examinados por revisores entendidos.

»5.^a Que se disminuya en lo posible la aglomeracion de individuos en habitaciones reducidas y faltas de ventilacion, y que estas se aireen y purifiquen con frecuencia.

»6.^a Que tanto los alcaldes como los subdelegados pasen á este gobierno noticia circunstanciada de cualquiera sintoma endémico y epidémico que se presente en sus respectivos distritos, poniendo en este caso, de acuerdo con las Juntas municipales de Sanidad, los medios mas conducentes y á propósito para destruir el mal.»

Madrid 7 de Noviembre de 1853.—Antonio Benavides.

ANUNCIOS.

TRATADO

DE

ANATOMIA DESCRIPTIVA,

ILUSTRADO CON UNAS 360 FIGURAS INTERCALADAS EN EL TESTO POR PH. C. SAPPEY, CATEDRÁTICO AGREGADO Á LA FACULTAD DE MEDICINA DE PARIS; TRADUCIDA AL CASTELLANO POR DON FRANCISCO SANTANA Y VILLANUEVA Y DON RAFAEL MARTINEZ Y MOLINA, DOCTORES EN MEDICINA Y CIRUJÍA, AYUDANTES DE DISECCION Y SUSTITUTOS DE ANATOMÍA DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Se han repartido las entregas 1 á 30.

Esta obra constará de cuatro tomos en 8.º, de una impresion esmerada y en papel de gran lujo. Desde 1.º de Setiembre de 1853 se publicarán con la mayor regularidad dos entregas semanalmente de 16 páginas de impresion, al infimo precio de *un real cada una para toda España*, hasta completar las ochenta de que se compondrá la obra; todas las entregas que pasen de este número, se darán *gratis* á los señores suscritores. Y á fin de que la publicaciou pueda ser igualmente útil á los alumnos de 1.º y 2.º año, hemos determinado publicar al mismo tiempo la *Osteologia* y la *Neurologia*.

Se advierte á los suscritores que pueden contar como garantía, no solo de que se llevará á efecto con toda la regularidad y exactitud posibles dicha publicacion, sino de su buen desempeño con

respecto á la traduccion: 1.º, la puntualidad con que el editor ha cumplido siempre sus compromisos con el público; 2.º, el tener ya en su poder toda la cantidad de papel necesaria asi como todos los magnificos grabados, hechos venir espresamente de Francia; y 3.º, el estar confiada dicha traduccion á personas bien conocidas por su posicion y antecedentes, y dedicadas hace muchos años á trabajos anatómicos.

Se suscribe. En Madrid, en la libreria extranjera y nacional científica y literaria de D. Carlos Bailly-Bailliere, calle del Principe, número 11.

En Provincias, los que deseen suscribirse remitirán en carta franca el importe de diez entregas en una libranza de 10 rs. sobre correos ó 15 sellos de franqueo de á 6 cuartos, al editor D. Carlos Bailly-Bailliere, calle del Principe, núm. 11: admitense tambien suscripciones en todas las principales librerias del reino.

BIBLIOTECA

DE

EL HERALDO MÉDICO,

PUBLICADA POR LOS PROFESORES

VELASCO y GUTIERREZ DE LA VEGA.

Se ha publicado la entrega 5.ª correspondiente á la *Monografía de las enfermedades generales y de las diátesis*, de Mr. Gerdy, que ha costado 5 rs. en Madrid á los suscritores: al *Heraldo médico*, y 7 en provincias.

La *Patología general médico-quirúrgica*, de Mr. Gerdy, ya publicada, cuesta en venta en Madrid 16 rs. y 20 en provincias.

Se halla de venta en los puntos siguientes: Barcelona, *D. José Martí y Artigas*.—Cádiz, *D. Abelardo de Cárlos*.—Granada, *Don Gerónimo Alonso*.—Salamanca, *D. Domingo Blanco*.—Santiago, *Sres. Sanchez y Rua*.—Valencia, *D. Francisco Mateu Garin*.

Tambien se pueden hacer los pedidos como las suscripciones, á *D. José Gutierrez de la Vega*, director del *Heraldo médico*, calle del Principe, núm. 16, Madrid.

BIBLIOTECA ECONOMICA

DE MEDICINA Y CIRUJIA.

BAJO LA DIRECCION DE

DON MANUEL ALVAREZ CHAMORRO.

Editor propietario,

DON MIGUEL PACHECO.

Se ha publicado la entrega 73 del gran *Diccionario de Medicina y Cirugia*, con la cual concluye el 2.º tomo de dicha obra. Los siguientes tomos continuarán publicándose con la misma rapidez, á fin de que se termine el *Diccionario* mucho antes de lo que se cree generalmente, pues deseamos satisfacer cumplidamente la justa ansiedad, con que todos los profesores esperan la conclusion de una obra tan útil, bajo el punto de vista verdaderamente práctico, y que nadie hasta nosotros se habia atrevido á emprender.

Se ha repartido tambien la entrega 8.ª del primer tomo de los *Tratados especiales*, que comprende las *enfermedades del corazon, de los vasos y de la sangre*, por Mr. Forget; el *tratado teórico*

y práctico de la enfermedad escrofulosa, por Mr. Duval; el tratado de las enfermedades crónicas del aparato respiratorio, por Mr. Bricheteau; el tratado de los enfermedades de la piel sintomáticas de la sífilis, por Mr. Leon Bassereau.

El precio de cada entrega es el de real y medio en Madrid, y dos reales en provincias, franco de porte.

Se suscribe en Madrid, en las librerías de Bailly-Bailliere, Monier, Publicidad, y en las oficinas de la Biblioteca, calle de la Luna, núm. 29, cuarto bajo.

En provincias, en las principales librerías, ad ministraciones de correos, corresponsales del Sr. Mellado, y directamente en carta franca al editor y propietario, calle de la Luna, núm. 29, cuarto bajo.

DE MEDICINA Y CIRUJIA.

EN LA DIRECCION DE

DON MANUEL ALVAREZ CHAMORRO.

Editor propietario.

EL HERALDO MEDICO.

DOX MIGUEL FACHICO.

Se ha publicado la entrega 73 del gran Diccionario de Medicina y Cirujia, con la cual concluye el 2.º tomo de dicha obra. Los siguientes tomos continuaran publicandose con la misma rapididad, a fin de que se termine el Diccionario mucho antes de lo que se cree generalmente, pues deseamos satisfacer cumplidamente la justa ansiedad, con que todos los profesores esperan la conclusion de una obra tan útil para el curso de sus estudios y para el ejercicio de su profesion, y que nada hasta nosotros se habia atrevido a emprender. Se ha reparado tambien el primer tomo de los trabajos especiales de D. MANUEL ALVAREZ CHAMORRO.